



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Los artículos 34 y siguientes del decreto nacional n° 958/92 establecen el marco legal para el otorgamiento de permisos para la realización de servicios de turismo en todo el territorio de la Nación, en tanto que el artículo 36 especifica las modalidades en las que pueden desarrollarse los servicios, a saber:

Receptivo: comprende el traslado realizado entre el punto de arribo o partida de los pasajeros por otros medios y los lugares de hospedaje.

Circuito cerrado: comprende el transporte de pasajeros en un vehículo que permanece a disposición exclusiva de éstos, durante todo el transcurso del viaje desde la salida y hasta el arribo al punto de origen. El contingente puede incrementarse durante el transcurso del servicio en la medida en que el mismo tenga en su totalidad un igual punto de destino. A su retorno, el contingente puede disminuir por descenso de personas que lo integran. Las dos (2) últimas circunstancias deben estar expresamente previstas antes de iniciar el viaje.

Multimodal: Comprende la utilización por parte del contingente, de diversos modos de transporte, ya sea ferroviario, automotor, aéreo o acuático, tanto para iniciar, continuar, como para finalizar el viaje, excluidos aquellos meramente auxiliares. El vehículo automotor podrá permanecer a disposición del contingente en el lugar donde fue dejado, recogerlo en otro diferente o ser utilizado por otro contingente que participe de esta modalidad.

Lanzadera: Es aquella que tiene lugar cuando la unidad que transporta el contingente, luego de arribar a su punto de destino, regresa vacío o con otro contingente que haya sido transportado por la empresa responsable del vehículo y contratado el servicio con igual agente de viajes, institución o ente.

Rotativo: Es aquella en la cual las unidades tienen un recorrido predeterminado, vinculando zonas de interés turístico, donde podrán permanecer los pasajeros interrumpiendo el viaje por un lapso que no excederá la duración total del circuito, pudiendo trasladarlos parcial o integralmente a lo largo del recorrido.

En las provincias de Río Negro, Neuquén y Chubut, desde el año 1993, estas habilitaciones se entregan a través de las dependencias de transporte a nivel provincial, en función de los acuerdos regionales generados a partir de la



Legislatura de la Provincia de Río Negro

creación del corredor de los lagos andino patagónicos, un espacio donde convergen las políticas públicas de cada provincia involucrada en materia de turismo para el desarrollo de esta industria en la zona.

El Poder Ejecutivo Nacional, a través de sucesivas normas, ha delegado dicha función en las autoridades provinciales en un proceso que ya lleva más 15 años.

El 30 de noviembre de 2009, caducó la resolución n° 471/09 de la Secretaría de Transporte de la Nación por la cual se le dio vigencia a este régimen provisorio hasta esa fecha.

Actualmente, los transportistas turísticos de la zona andina de las tres provincias patagónicas continúan prestando el servicio, aunque sin un marco jurídico definitivo que los regule y, lo que es peor, con los permisos precarios para la prestación de los servicios de transporte automotor de pasajeros en la zona turística denominada "Corredor de los Lagos Andino Patagónicos" vencidos.

Previendo esta circunstancia, los Diputados Nacionales Alicia Comelli, José Brillo y Hugo Acuña presentaron el 21 de julio de 2009, un proyecto de Ley tendiente a mejorar la prestación de los servicios, reduciendo la brecha territorial entre los prestadores de servicios turísticos y las autoridades de control.

Este proyecto, no es más que la continuidad de uno anterior presentado en el año 2005 por el Diputado de Río Negro, Osvaldo Nemirovski (Expediente n° 2635-D-2005).

En él, los parlamentarios neuquinos consideran que "de esta manera las autoridades provinciales podrán consensuar los requisitos necesarios para que los transportistas operen en el circuito turístico en un marco de eficiencia y seguridad jurídica".

Asimismo, impulsan integrar los servicios turísticos con la República de Chile, permitiendo a los operadores habilitados ampliar la oferta al público, mejorando la comunicación vial entre ambas regiones nacionales.

El proyecto propone en su artículo 1° la creación de un régimen especial para los servicios de transporte turístico terrestre con el objeto de otorgar los permisos correspondientes para operar en el denominado



Legislatura de la Provincia de Río Negro

"Corredor de los lagos andino patagónicos", ubicado en las Provincias del Neuquén, Río Negro y Chubut.

El artículo 2° habilita a los operadores a prestar servicios de viajes internacionales de turismo a la República de Chile, con origen en el Corredor de los Lagos Andino Patagónicos, a través de los pasos transfronterizos existentes en el mismo.

El artículo 4° establece que los permisos para los servicios de transporte terrestre que podrán otorgar las Autoridades competentes en materia de transporte de las provincias de Neuquén, Río Negro y Chubut, serán exclusivamente para operar en la Zona turística denominada "Corredor de los Lagos Andino Patagónicos" cuyo espacio físico queda comprendiendo la totalidad de los ejidos de los municipios involucrados, delimitando al norte por la ruta nacional n° 22, al este por ruta nacional n° 40, al sur las rutas provinciales n° 17 y 44 de la Provincia del Chubut y al oeste el límite internacional, comprendiendo los Municipios de Villa Pehuenia, Aluminé, San Martín de los Andes, Junín de los Andes, Villa La Angostura y Villa Traful (Provincia del Neuquén); los Municipios de El Bolsón, San Carlos de Bariloche y Dina Huapi (Provincia de Río Negro); los Municipios de Corcovado, Trevelin, Esquel, Cholila, El Maitén, El Hoyo, Epuyen y Lago Puelo (Provincia de Chubut).

El artículo 5°, a su vez indica que a los efectos de gozar del ejercicio de las competencias previstas en la presente ley, las Provincias deberán suscribir convenios de vigencia recíproca de autorizaciones, los cuales serán puestos en conocimiento de la Secretaría de Transporte de la Nación. Estos convenios deberán tener especificados los requisitos técnicos, administrativos y legales que deberán cumplir los vehículos y transportistas para acceder a las autorizaciones. También se comunicara a dicho organismo, respecto a los acuerdos que suscriban las autoridades con competencia en materia de transporte de las provincias involucradas, estableciendo los requisitos y condiciones técnicas, administrativas y legales que deberán cumplimentar los operadores y los vehículos para acceder a las autorizaciones.

El artículo 6° ordena a las Provincias de Río Negro, Neuquén y Chubut deberán, en los acuerdos señalados en el artículo anterior, implementar en forma conjunta un registro electrónico único, debidamente actualizado, que incorpore los datos de las personas físicas o jurídicas que operen en el marco del presente régimen y de los vehículos habilitados por las Autoridades Competentes citadas en el artículo 4°.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

En el artículo 7° los diputados nacionales establecen que el registro electrónico único descrito en el artículo anterior deberá estar disponible permanentemente por la Autoridad de Aplicación Nacional en materia de transporte, la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, Gendarmería Nacional y para las entidades policiales provinciales que estén facultadas para realizar controles de tránsito en el Corredor de los Lagos Andino Patagónicos.

Finalmente, en el artículo 8° se indica que para la entrada en vigencia de la presente ley, las Provincias deberán ratificar a través de sus respectivas legislaturas la presente norma y los acuerdos regionales aludidos en el artículo 4°.

El proyecto autoría de los diputados neuquinos recibió media sanción en la Cámara de Diputados de la Nación el 18 de noviembre de 2009, motivo por el cual deberá ser tratado próximamente en la Cámara de Senadores.

Por ello:

Autor: Claudio Juan Javier Lueiro.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- A los Senadores de la Provincia de Río Negro, que resulta imperioso dar urgente trámite y aprobación al proyecto 3410-D-09 referido a la creación de un régimen especial para los servicios de transporte turístico terrestre, a fin de otorgar los permisos correspondientes para operar en el denominado Corredor de los Lagos Andino Patagónicos, ubicado en las Provincias del Neuquén, Río Negro y Chubut, recientemente sancionado por la Cámara de Diputados de la Nación.

Artículo 2°.- De forma.